

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1391.

Deslindes y amojonamientos.

En el «Boletín oficial» de esta provincia correspondiente al 15 de Febrero último, al insertarse el Decreto que dispone el deslinde y amojonamiento de los términos municipales, se encargaba por este Gobierno a los Sres. Alcaldes diesen parte cada diez días del estado en que se hallase la operacion.

Con sentimiento he visto son muy pocas las autoridades que han cumplido con aquel encargo; y decidido como estoy á que la medida del Gobierno supremo, benéfica por demás á las Corporaciones encargadas de verificarla, obtenga una completa realizacion dentro del plazo de los dos meses que fija el art. 4.º, he acordado dirigirme á los Sres. Alcaldes reiterándoles mi circular de 14 de Febrero, así como el pronto y exacto cumplimiento del decreto de S. A. el Re-

gente del Reino de 23 de Diciembre último.

Córdoba 2 de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—El Gobernador, Eugenio Alau.

Seccion de Fomento. — Negociado de Estadística.

CIRCULAR.

Como complemento á los datos de movimiento de poblacion de 1870, remitidos por los Ayuntamientos de esta provincia, la Direccion general de Estadística desea algunas noticias más, referentes á nacimientos y matrimonios, para lo cual remite un modelo de estado que se inserta á continuacion de la presente circular, á fin de que los Sres. Alcaldes, formen el estado respectivo á su localidad con las noticias que indican cada una de las casillas del modelo.

Para mayor facilidad y evitar dudas, haré algunas prevenciones á continuacion.

En los estados que remitan los ayuntamientos, no necesitan venir en los cuadros números 1.º, 4.º y 5.º todas las casillas, ni líneas que contiene el adjunto modelo, sino solo las precisas. Por ejemplo, si no hubo nacimientos de individuos de la iglesia griega, ni israelitas, ni Mahometanos, ni Alemanes, Marroquíes, Polacos, etc., se pueden suprimir esas casillas y líneas: y lo mismo, respecto á las ca-

sillas y líneas de religion y de nacionalidad de los contrayentes en los matrimonios civiles celebrados en dicho año 1870.

Téngase en cuenta que el cuadro 1.º nacimientos, se refiere á todo el año de 1870 y que los Alcaldes procurarán adquirir los datos referentes á los individuos que no fueron Cristianos Católicos, por los medios confidenciales que les sugiera su celo, puesto que en 1870 el registro civil solo empezó para los matrimonios. En el caso de que todos los nacimientos fueran de Católicos, claro es que su número ha de ser indispensablemente el mismo que figura en el estado de nacimientos facilitado por los Sres. Parrocos y remitido por los Ayuntamientos recientemente.

Los cuadros 4.º y 5.º, se refieren á los meses de Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1870, puesto que ha de comprender los matrimonios civiles verificados en dichos meses ó los que verificados antes civilmente adquirieron fuerza legal civil en ese periodo.

Cuadro núm. 2.—En este cuadro no hay mas que fijarse en los encabezamientos de sus casillas.

En las 5 primeras se consignará segun corresponda el número de matrimonios llamados civiles verificados desde primero de Enero á 31 de Agosto de 1870, pero los cuales no se pudieron ajustar á reglas uniformes, puesto que aun no estaba publicada la ley de matrimonio civil.

En las casillas 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10.º de este cuadro figurarán los matrimonios civiles que habiendo-se celebrado sin reglas fijas del 1.º de Enero al 31 de Agosto de 1870,

adquirieron después fuerza legal por sujetarse á las disposiciones de la ley de matrimonio civil. Por lo tanto, el número estampado en la casilla 10.º deberá ser igual ó menor al que resulte en la casilla 5.º, pero nunca mayor que el de esta.

Cuadro núm. 3.—Figurarán en las primeras cinco casillas, segun dice el epígrafe, todos los matrimonios canónicos celebrados del 1.º de Setiembre al 31 de Diciembre de 1870; y en las cinco últimas casillas, el número de estos matrimonios canónicos que fueron después ratificados civilmente: por consiguiente, la cifra que figure en la casilla 10.º deberá ser igual ó menor á la que se halle en la casilla 5.º, pero nunca mayor que esta.

Hechas estas observaciones, creo que los Sres. Alcaldes de la provincia podrán remitir el estado de su respectiva localidad en el término de ocho días, pues estos datos son fáciles de reunir. Si alguna duda se les ofreciese en la formacion del referido estado, pueden hacerla presente á este Gobierno y será con testada inmediatamente.

Espero que las citadas Autoridades se apresurarán á cumplir la presente circular sin dar lugar á recuerdos desfavorables siempre para el que los recibe y enojosos para el que los hace.

Córdoba 1.º de Marzo de 1871.
—El Gobernador, Eugenio Alau.

Ayuntamiento de.....

Núm. 1.° Nacimientos clasificados por cultos, nacionalidad y sexo.

[illegible]

Núm. 2. Matrimonios civiles contraídos con anterioridad á la fecha en que empezó à regir la ley provisional de 26 de Agosto de 1870.

Núm. 3. Matrimonios canónicos contraídos con posterioridad á la fecha en que empezó á regir la ley provisional de 26 de Agosto de 1870.

[illegible]

Núm. 4. Matrimonios civiles clasificados por el respectivo culto de los contrayentes

Número.	Religion de los maridos.	Religion de las mugeres.							Total de varones.
		Católicas.	Protestantes.	Griegas.	Israelitas.	Mahometanas.	Otros cultos.	Que no tienen ó no ha podido fijarse.	
	Católicos.								
	Protestantes.								
	Griegos.								
	Israelitas.								
	Mahometanos.								
	Otros cultos.								
	Que no la tienen ó no ha podido fijarse.								
	Totales de hembras.								

[illegible]

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1367.

**Aicaldia constitucional de Villanueva
de Córdoba.**

EDICTO.

Las elecciones celebradas para Diputado Provincial, como las que han de tener lugar para Diputados á Córtes, compromisarios para Senadores y las Municipales, son una consecuencia lógica de la revolución política de Setiembre de 1868, y como baluarte firme establecido por las Córtes Constituyentes de la nación.

Yo como Alcalde tengo el deber de manifestaros que mi intervencion aunque limitada tiene que corresponder á las prescripciones de la ley y llenar mi cometido con toda imparcialidad y pureza. Pero para ello necesito de vuestra cooperacion, uniéndoos todos con un solo pensamiento fijo para robustecer la marcha que el Gobierno ha iniciado. Es indispensable que desaparezcan de entre nosotros esos partidos extremos, que, viendo su impotencia, se aprestan y se recrudecen comprometiendo el bienestar del honrado ciudadano y pacífico bracero, haciéndoles com-

plices en sus maquiavélicos propósitos, propagando falsas noticias y la ridícula y mas falsa aun de aseguraries la anulacion de las ventas de propios y devolucion de los terrenos de la Jara, perturbando asi la paz y tranquilidad de las familias. Por consiguiente se hace preciso que me eviteis el disgusto de adoptar medidas estremas, denunciando á los Tribunales, y poniendo á su disposicion las personas que por tan malas maneras cohiben y cohartan la espontánea voluntad del sufragio, cualquiera que sea la clase á que pertenezcan. Es preciso no dar oido á los malos consejeros, que, faltando á la verdad, os ponen en desacuerdo con vuestros principios liberales.

Así pues, espero de vuestra sensatez y cordura, no incurrais en el error de creer las apostasias de esos hombres que comprometen el bienestar de nuestra Sociedad y de la patria.

Villanueva de Córdoba 25 de Febrero de 1871.—Vuestro Alcalde Presidente, Juan Higuera.

Núm. 1368.

Alcaldía constitucional de Guadalucazar
D. José Goberna, Alcalde constitu-
cional de esta villa.

Hago saber: que en cumpli-

miento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Enero anterior, el Ayuntamiento é individuos que componen las secciones, se han ocupado en la formacion del repartimiento para cubrir los gastos del presupuesto municipal en el segundo semestre del año económico actual é indemnizar en la parte que corresponde á los contribuyentes que han pagado mas del 25 por 100 en el semestre anterior; para ello, se ha establecido el arbitrio de 6 reales 25 céntimos á cada arroba de carne de cerdo, 8 á la de aceite y 1 al vinagre, debiendo satisfacer este impuesto los vecinos y forasteros que cultivan tierras en este término, habiéndose hecho ademas una derrama del 7.31 por 100 que es el completo del 25 por 100 que la ley permite, por no cubrir los indicados arbitrios la cantidad necesaria para satisfacer las indicadas obligaciones.

Guadalcázar 25 de Febrero de
1871.—José Goberna.

JUZGADOS.

Núm. 1.370.

**Juzgado de primera instancia de
Andujar.**

Don Pascual Panyagua y Alejandro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Andujar y su partido etc.

Por el presente se citan, llaman y emplazan á Antonio Carmona Gimenez, vecino de Córdoba, y á Joaquin Martinez Hernandez, que lo es de Dolores, para que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado para hacerles cierta notificacion en la ejecutoria recaida en causa seguida contra el primero sobre lesiones inferidas al segundo.

Dado en Andujar á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Pascual Panyagua. —Por mandado de S. S., Manuel Martinez y Navajas.

Núm. 1371.

Juzgado de primera instancia de Marchena.

Don José María López, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo por término de nueve días, contados desde el siguiente á el en que este se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia de Córdoba, á Joaquín Orellana Soria (a) el Rubio de Paenciana, para que dentro de dicho plazo se presente en las cárceles de esta cabeza de partido, á responder de los cargos que le resultan en las causas acumuladas por secuestro de D. José de Reina y D. Enrique Rubio; bajo apercibimiento que de no cumplirlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Marchena á veinte y dos de Febrero de mil ochocientos setenta y uno. — José María López. — P. M. de S. S., Enrique Serrano.

Núm. 1372.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de esta ciudad etc.

Por el presente se cita y llama á Inés Morales Palomino, vecinda de Consuegra, para que en el término de treinta días, contados desde la última inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado para oír la sentencia dictada en la causa que al mismo y otros se les sigue por contrabando; apercibido que de asino verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Montoro veinte y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y uno. — Jesús Ferreiro y Hermida. — El actuario, Luis M. Pedrajas.

Núm. 1357.

Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque.

EDICTO.

Por el presente cito, llamo y emplazo por único pregon y edicto á Juan Hernández, trabajador de las Minas sita, en la villa de Santa Eufemia, para que en el término de treinta días, contados desde su inserción en el *Boletín*

oficial de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo pende por estafa; apercibido que de no verificarlo en dicho término se sustanciará la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por providencia de ayer en la expresada causa.

Dado en Hinojosa del Duque á quince de Febrero de mil ochocientos setenta y uno. — Pedro Gimenez y Perales. — El actuario, Felipe Vigara.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 12 á 13'75 pesetas la arroba; y de 0'58 á 0'65 la libra, y á 1'35 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'73 pesetas la libra, y á 1'43 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo.

Despojos de cerdo, á 10'50 la arroba; á 0'50 la libra, y á 1'08 el kilogramo.

Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo.

Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 1'89 el kilogramo.

Jamón, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'50 el kilogramo.

Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo.

Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'13 el kilogramo.

Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.

Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabón, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo.

Patatas, de 1'63 á 1'87 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo.

Acorte, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 11'54 á 11'74 el decalitro.

Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decalitro.

Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decalitro.

Trigo, de 14'50 á 16 pesetas la fanega, y de 25'56 á 27'96 el hectolitro.

Cebada, de 6'25 á 7 pesetas la fanega, y de 11'31 á 16'67 el hectolitro.

Nota. — Reses degolladas ayer.

Vacas. 132

Carneros. 233

Terneras. 19

Cabritos. 75

Cerdos. 382

Total. 841

Su peso en libras. . . . 143.232.-

Idem en kilogramos. . . 65.900'038.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 28 de Febrero de 1871. —

El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

ANUNCIOS.

Certificados de defunción

Para los asientos del Registro civil, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

Arrendamiento.

Se admiten proposiciones para el de la hacienda de olivar, labor y fontanar, titulado el Encinarejo, y con otro nombre el olivar de los Frailes, situado á dos leguas y media de Córdoba y orillas del Guadalquivir, y ferro-carril de Sevilla, y para el arrendamiento de las haciendas unidas llamadas Alameda del Obispo y Arrizafilla, situadas en el segundo ruedo de las ciudad de Córdoba, hasta el día 15 de Marzo próximo, en las casas de la carrera de San Gerónimo, núm. 36, en Madrid, y en la calle de la Paja, núm. 8 en Córdoba, en donde se manifiestan los pliegos de condiciones, y en las que se celebrará subasta privada y simultánea á las doce horas de dicho día. 10.—8

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Ley electoral vigente.

Se halla de venta en la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, número 34.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formación del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

Ley hipotecaria

decretada recientemente, su reglamento y arancel; todo anotado. Se vende á 10 rs en rústica y 12 encuadrada en Madrid, librería de don L. Pablo Villaverde, Carretas 4, quien la remitirá franca, mandando su importe, y en Córdoba en la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando núm. 34.

Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de contribuciones. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

PLIEGOS

de repartimiento de impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico,

Crédito Comercial.

Los tenedores de acciones y residuos de esta Sociedad que quisieran venderlas, pasarán á casa de Don Francisco Ruiz del Portal, calle de Carreteras núm. 22.

El pago se hará en el acto y al precio de la p'aza en Madrid.

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.
San Fernando, 34.